



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(1426)**

12 de agosto de 2008

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, Resolución 763 de 2004, Resolución 871 de 2006 y Resolución 1393 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-74742 del 24 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal de Carurú, departamento de Vaupés, presentó a este Ministerio la solicitud de sustracción del área de la cabecera municipal del Municipio de Carurú perteneciente a la Reserva Forestal Nacional de la Ley 2ª de 1959.

Que con la solicitud antes mencionada el Alcalde Municipal de Carurú remitió los siguientes documentos:

- a) Certificado de que el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Carurú, se encuentra aprobado.
- b) Plano impreso del uso actual del suelo
- c) Plano impreso de la zona de expansión urbana
- d) Listado de coordenadas de las poligonales pertenecientes a las áreas a sustraer.

Que con radicado No. 4120-E1-74386 del 24 de agosto de 2005, el jefe de la oficina de planeación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –C.D.A-, remitió a este Ministerio certificación de concertación de las áreas de la cabecera municipal, zona de expansión urbana y terrenos para infraestructura, a sustraer de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía de acuerdo a la Resolución 763 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Carurú departamento de Vaupés.

Que mediante memorando No. 3100-4-74742 del 30 de agosto de 2005, la Directora de Desarrollo Territorial, remitió la citada solicitud a la Dirección de

“POR LA CUAL SE SUSTRATEN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ecosistemas, con el fin de que la misma fuera estudiada y se emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado No. 2100-E2-74742 del 20 de septiembre de 2005, el Director de Ecosistemas de este Ministerio, requirió información adicional al Alcalde Municipal de Carurú, Vaupés, con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud, dicha información fue remitida el 13 de octubre de 2005.

Que mediante memorando No. 2100-3-103287 del 4 de noviembre de 2005 la Dirección de Ecosistemas emitió concepto técnico el cual consideró técnicamente viable proceder con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área solicitada en sustracción y en consecuencia solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, proceder con el registro de la sustracción de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 0763 de 2004.

Que mediante memorando No. 1200-I2-103287 del 24 de noviembre de 2005 la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio se pronunció frente a la citada solicitud encontrando la ausencia en la documentación de una serie de aspectos de carácter normativo que no permiten iniciar el proceso respectivo. En virtud de lo anterior señaló lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, estima esta Oficina que no es factible elaborar el acto administrativo a través del cual este Ministerio efectúe el registro de que trata el artículo 4 de la Resolución No. 0763 de 2004.

Una vez, se de cabal cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales desde el marco constitucional y legal se debe manejar en forma articulada y coherente las decisiones que versan sobre el medio ambiente y el ordenamiento territorial, este Ministerio procederá conforme lo dispone la Resolución No. 0763 de 2004.”

Que mediante oficio con radicado No. 2100-E2-27059 del 27 de marzo de 2006, el Director de Ecosistemas de este Ministerio, requirió información adicional al Alcalde Municipal de Carurú, Vaupés, con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-45410 del 23 de mayo de 2006, el Secretario de Planeación Municipal de Carurú - Vaupés, complementó la información para la evaluación de la solicitud de la sustracción de los terrenos de la cabecera municipal que hacen parte de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que mediante memorando No. 2100-4-45410 del 13 de abril de 2007, la Dirección de Ecosistemas dio traslado a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de la solicitud de Registro de Sustracción – Municipio de Carurú – Vaupés – Aplicación Resolución 0763 de 2004, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Que mediante memorando No. 2400-3-54466 del 28 de mayo de 2007, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó a las Direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial concepto técnico con relación a la solicitud en comento.

Que mediante memorando 1200-I2-80682 del 1 de agosto de 2008, la jefe de la Oficina Jurídica, remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales el concepto jurídico junto con el concepto técnico emitido por las

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial con el fin de continuar con el trámite previsto en el artículo 2 de la Resolución 0871 de 2006.

Que el Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica señaló lo siguiente:

“La Resolución 0871 del 17 de mayo de 2006 establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959, disponiendo que las solicitudes de aprobación y registro que se hayan presentado al Ministerio antes de la entrada de su vigencia se regirán por lo dispuesto en la Resolución 0763 de 2004.

Del estudio del expediente SRF 015 se tiene que la solicitud elevada por el alcalde se realizó el 24 de agosto de 2005, por lo que los requisitos que deben acreditarse son los establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0763 de 2004, y el procedimiento interno de evaluación es el establecido en la Resolución 0871 de 2006.

En ese sentido, y cotejando los documentos aportados por el municipio con los exigidos en el artículo 4 de la Resolución 0763 de 2004, se encuentra:

1. Delimitación del área urbana a sustraer, que debe corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana definido en el plan de ordenamiento territorial. La delimitación se debe presentar en cartografía a escala entre 1:2.000 a 1:10.000.

Frente a este requisito, el expediente contiene copia del Acuerdo No. 008 de 2005, por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Carurú, copia del Acuerdo No. 2 de febrero de 2006 por medio del cual se modifican los artículos 56 y 57 del Acuerdo No. 8 de 2005 y copia del Acuerdo No. 3 de 2006 por el cual se hacen actualizaciones al plano 19 del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Carurú.

El artículo 56 del Acuerdo 008 de 2005 dispone:

“Zona fuera de resguardo indígena: Para la zona fuera de resguardo a sustraer tenemos la siguiente clasificación:

1. Suelo urbana: Es la zona cubierta actualmente por barrios en la cabecera municipal y el colegio pluriétnico. Véase plano 19.

2. Suelo de expansión urbana está conformada con una zona para vivienda nueva, una zona industrial para pequeña y mediana industria, una zona de actividad múltiple y otra Zona de Ocupación de Baja Densidad para la ubicación de algunos proyectos estratégicos del presente EOT, tales como: etnohotel, vivero, jardín etnobotánico y museo.

...

Parágrafo. En el plano 19 figura el área a ser propuesta para ser sustraída de la reserva forestal con base en la resolución 0763 de 204 del MAVDT...”

Anexo a la comunicación del 5 de junio de 2008 del Alcalde Municipal se encuentra un CD, en el que están los planos, que al tenor de lo dispuesto en el concepto elaborado por la Dirección de Ecosistemas y la de Desarrollo Territorial, el Grupo de Sistemas del Ministerio realizó lo pertinente para localizar en la cartografía las coordenadas a sustraer.

Así mismo, mediante correo electrónico del 24 de junio el Secretario de Planeación del municipio envía las coordenadas corregidas.

2. Si no se ha adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial, podrá presentar el documento técnico de soporte de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998. Este requisito no aplica pues el Municipio de Carurú adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial mediante la expedición del Acuerdo 008 de 2005.

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Delimitación y ubicación del área ocupada por las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental objeto de la sustracción. La delimitación deberá hacerse en cartografía a escalas entre 1:1.000 a 1:5.000.

Se encuentra certificación expedida por el Secretario de Planeación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico de fecha 4 de mayo de 2006, en la cual certifica las áreas y coordenadas a sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonía para infraestructura y equipamientos y saneamiento ambiental que fueron concertadas y hacen parte de los componentes del EOT — tanque elevado, matadero y relleno sanitario -, así como las áreas de perímetro urbano (en el cual se incluye el colegio COLPEC) y área de expansión urbana (que incluye una zona de vivero e instalaciones ecoturísticas de baja densidad, con lo cual se certifica un área a sustraer de 79,55 Ha.

Mediante correo electrónico del 24 de junio de 2008 el Secretario de Planeación del municipio de Carurú, envía las coordenadas en las que se incluye las áreas ocupadas por equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental - tanque elevado, relleno sanitario y matadero -.

De la anterior información y considerando que la verificación del plano 19 se realizó por las Direcciones competentes, se considera que los documentos aportados por el municipio de Carurú, en el Departamento de Vaupés, cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución 0763 de 2004 para el registro del área sustraída.

Así las cosas, me permito remitirle el presente concepto junto con el elaborado por la Dirección de Desarrollo Territorial y la Dirección de Ecosistemas para que se sirva continuar con el trámite previsto en el artículo 2 de la resolución 0871 de 2006.”

Que el Concepto Técnico emitido conjuntamente por las Direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial señaló lo siguiente:

II. ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Tomando como base los antecedentes, y la información presentada por el municipio se resaltan los siguientes puntos:

a) Mediante Resolución No. 116 del 1 de mayo de 2005, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico — CDA, aprobó (sic) el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Carurú (Vaupés).

b) El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Carurú, fue adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 008 del 31 julio de 2005.

c) El Acuerdo No. 002 de Febrero de 2006, por medio del cual se modifican los artículos 56 y 57 del Acuerdo No. 008 de julio 31 de 2005, definió que el suelo urbano es la zona cubierta actualmente por barrios en la cabecera municipal y el colegio pluriétnico, el cual se representa en el plano No. 19.

Por su parte, el suelo de expansión urbana está conformado por una zona para vivienda nueva, una zona industrial para pequeña y mediana industria, una zona de actividad múltiple y otra zona de ocupación de baja densidad para la ubicación de algunos de los proyectos estratégicos del EOT, tales como: Etnohotel, vivero, jardín etnobotánico y museo.

El párrafo del artículo 56 del Acuerdo 002 de Febrero de 2006 establece que en el plano 19 figura el área propuesta para ser sustraída de la reserva forestal, con base en la Resolución 763 de 2004 del MAVDT. Esta área colinda con el río Vaupés al sur, frente a

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la cabecera municipal, en el este toma la ronda del caño Corombolo y continúa por ella cubriendo la parte norte hasta llegar aproximadamente a la altura de donde termina la pista de aterrizaje y de allí baja en línea perpendicular hasta el río y cierra. Se añade el área ocupada por el colegio pluriétnico que es parte del perímetro urbano y las áreas previstas para los tanques de agua y el relleno sanitario, que se encuentran entre el colegio y la cabecera municipal.

d) El área a sustraer de la Reserva Forestal corresponde a 79.55 Ha. distribuidas así: 34.97 Ha. en el actual perímetro del suelo urbano; 27,18 Ha. de suelo de expansión urbana; 15.72 Ha. destinadas a la nueva zona de vivero e instalaciones ecoturísticas de baja densidad; 0.27 Ha. del tanque elevado, 1 Ha. para el matadero y 0.41 Ha. del relleno sanitario. Lo anterior de acuerdo con el listado de coordenadas de terrenos a sustraer presentado por el secretario de planeación del Municipio de Carurú y la certificación de coordenadas emitida por la CDA.

III. CONSIDERACIONES

a) Que en cumplimiento del artículo 311 de la Constitución, le corresponde a las entidades territoriales ordenar el desarrollo de su territorio, promover el mejoramiento social de sus habitantes, identificar y construir las obras que demanda el progreso local y prestar los servicios públicos que determine la ley. En tal sentido es deber del Estado proporcionar las condiciones para el cumplimiento de dichas acciones.

b) Que la Política de Bosques, el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, la Ley 812 de 2003 y la Ley 1151 de 2007, el Plan Nacional de Desarrollo 2006 -2010, de acuerdo con el artículo 3, contemplan estrategias conducentes a la delimitación y realinderamiento de las Reservas Forestales Nacionales.

c) Que conforme a la Ley 99 de 1993 le corresponde al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las Reservas Forestales Nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

d) Que las áreas objeto de registro de la sustracción solicitadas por el Alcalde Municipal de Carurú (Vaupés) corresponden con las señaladas por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006.

e) Que el Esquema de Ordenamiento Territorial contempla la clasificación del suelo urbano y de expansión urbana.

f) Que igualmente, el Acuerdo 008 de 2005 que adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial, en su artículo 31 declara como área de protección ambiental dentro del suelo urbano la ronda del Río Vaupés.

g) Que el Grupo de Sistemas del Ministerio realizó las transformaciones correspondientes con el programa Magna Sirgas Pro V. 2.0 que oficialmente distribuye el IGAC y que condene los parámetros de transformación, para localizar en la respectiva cartografía las coordenadas de las áreas a sustraer enviadas por el municipio de Carurú, considerando que éstas estaban en coordenadas planas datum Bogotá y origen Este.

h) Que comparada la información de las áreas solicitadas para sustracción del Municipio de Carurú con las coordenadas presentadas por el municipio, los Acuerdos 08 de 2005 y 002 de 2006, y el Acuerdo 03 de mayo de 2006 el cual hace actualizaciones al plano No. 19 donde se representan las áreas a sustraer, se observo lo siguiente:

1. Las coordenadas presentadas por la administración municipal el 24 de junio de 2008 corresponden a la delimitación de las áreas a sustraer representadas mediante los polígonos del plano No. 19 del EOT del Municipio de Carurú- Vaupés.

“POR LA CUAL SE SUSTRATEN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos de saneamiento ambiental a que hacen referencia las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 corresponden en este caso al tanque elevado, el matadero y el relleno sanitario.

3. El Artículo 56 del Acuerdo 008 de 2005, modificado por el Acuerdo 002 de 2006 establece que la nueva zona de vivero e instalaciones ecoturísticas de baja densidad pertenece al suelo de expansión urbana del municipio de Carurú, representado en un solo polígono del plano 19 del EOT. Esta información prevalece y aclara lo presentado dentro del cuadro “Áreas de Sustracción” del listado de coordenadas enviado por el Municipio de Carurú, donde se separa el suelo de expansión urbana y la nueva zona de vivero e instalaciones ecoturísticas de baja densidad.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se emite el siguiente concepto técnico.

IV. CONCEPTO

Considerando lo anterior, desde el punto de vista técnico estas direcciones emiten concepto favorable sobre la viabilidad de la aprobación y registro de la sustracción de las áreas del suelo urbano, suelo de expansión urbana y los terrenos para la infraestructura y equipamientos: relleno sanitario, tanques de agua y matadero, solicitados por el municipio de Carurú, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 763 de 2004 y el artículo 1 de la Resolución 871 de 2006.

En tal sentido, se recomienda proceder a la sustracción y registro respectivo de las 79,55 hectáreas (795.465,20 m²) correspondientes a las áreas de suelo urbano, suelo de expansión urbana y los terrenos para la infraestructura y equipamientos de servicios básicos de saneamiento ambiental del municipio de Carurú (Vaupés), de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 763 de 2004. Estas áreas se encuentran definidas por polígonos cerrados enmarcados en las coordenadas geográficas y relacionadas con los puntos establecidos en el plano No. 19 del EOT de Carurú **(Tal como quedará consignado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo).**

Las áreas a sustraer de la Reserva Forestal de la Ley 2 de Vaupés, se representa en el siguiente cuadro de áreas:

ITEM	AREA EN M²
Suelo Urbano	349.715,56
Suelo de Expansión Urbana	428.932,88
Terreno donde se localiza la infraestructura y equipamientos	16.816,77
Área Total	795.465,20
Área total en Hectáreas	79,55

El área a sustraer no compromete suelo rural, ni ecosistemas estratégicos o relictos de bosque natural que ameriten estrategias particulares de manejo para su conservación. Así mismo, se mantendrá como suelo de protección ambiental la ronda del Río Vaupés, la cual hace parte del suelo urbano de acuerdo a lo establecido en el EOT. Por tanto, la sustracción de las áreas propuestas implica el mantenimiento de los usos ya mencionados en estas áreas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 79 de la Constitución Política, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que en cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Nacional, le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que mediante la Ley 2ª de 1959 creada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el artículo primero de la Ley 2ª de 1959 literal e) estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", a la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía así:

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

Que de acuerdo con los artículos 9, literal c, y 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974

“... la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables, debe hacerse sin que se lesione el interés general de la comunidad” e igualmente se señala que “...pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el citado código, que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: “Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio”; “expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio”.

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 este Ministerio tiene la función de:

*Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 de 1997***

Que la sentencia C-649 de 1997, declaró INEXEQUIBLE la expresión “y *sustraer*” empleada en el numeral 18 del Art. 5 en cuanto se entiende referida a las áreas que integran el sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, y **EXEQUIBLE**, en cuanto alude a las reservas forestales nacionales; por lo tanto para el presente caso el término “sustraer” tiene plena vigencia.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alindar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y

“POR LA CUAL SE SUSTRATEN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 estableció que a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 763 de 1° de julio de 2004, se procedió a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos.

Que el artículo 4° de la citada resolución, determina en relación con el registro de la sustracción, que para solicitar el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se propone como sustraída de la reserva forestal nacional respectiva, el municipio correspondiente deberá enviar una información señalada en dicho artículo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, estableció el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Las zonas de reserva forestal tienen una gran importancia para el desarrollo económico del país, por los innumerables bienes y servicios que ofrece en la conservación de la flora y fauna ofrecidos por dichos ecosistemas ya que en dichas áreas está contenido en gran parte el patrimonio forestal que requiere la nación para sacar adelante el desarrollo social y productivo de nuestro país.

En este sentido y en cumplimiento a los fines esenciales del Estado como son el de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, este Ministerio encuentra procedente realizar la sustracción solicitada por la Secretaría de Planeación del municipio de Carurú, teniendo en cuenta que según mandato constitucional, estas entidades administrativas deben prestar los servicios públicos y construir las obras que demande el progreso local para promover el mejoramiento social de sus habitantes.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis jurídico y técnico de la sustracción de reserva solicitada por la Alcaldía Municipal de Carurú- Departamento de Vaupés, y de conformidad con el concepto técnico emanado de manera conjunta de las Direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial y el concepto jurídico emanado de la Oficina Asesora Jurídica, remitidos a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante memorando No. 1200-I2-80682 del 1 de agosto de 2008, no encuentra objeción alguna en otorgar la sustracción y registro de 79,55 hectáreas correspondientes a los suelos urbano, de expansión urbana y las áreas destinadas a la prestación de servicios básicos y domiciliarios como relleno sanitario, tanque elevado y matadero del municipio de Carurú (Vaupés), de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 763 de 2004.

Que en este orden de ideas este Ministerio a través de la Dirección de Ecosistemas, procederá a efectuar en la parte resolutive del presente acto administrativo la sustracción de 79,55 hectáreas correspondientes a los suelos urbano, de expansión urbana y las áreas destinadas a la prestación de servicios

“POR LA CUAL SE SUSTRATEN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

básicos y domiciliarios como relleno sanitario, tanque elevado y matadero del municipio de Carurú (Vaupés), solicitada por la Alcaldía de ese municipio.

Que el artículo 2º del Decreto 1250 de 1970 señala:

Títulos, actos y documentos sujetos a registro.

Art. 2.- Están sujetos a registro:

1. Todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces, salvo la cesión del crédito hipotecario o prendario.

Que a su vez el artículo 4º de la Resolución 871 de 2006, señala que la Resolución que apruebe y ordene el registro de la sustracción deberá remitirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para que dicha resolución sea inscrita en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959; dicha solicitud de inscripción deberá hacerse por parte del alcalde municipal, el jefe de la oficina de planeación municipal o la que haga sus veces.

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, estableció el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que el artículo 3º de la Resolución 871 de 2006, consagra el procedimiento que debe adelantarse para el trámite de las solicitudes de sustracción disponiéndose dentro de dicho artículo que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales debe proyectar la resolución sobre la procedencia o no de la aprobación del área propuesta para la sustracción de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y deberá ordenar el respectivo registro.

Que a través de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de de 2007, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras; la función administrativa de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustraer de la *Zona de Reserva Forestal de la Amazonía*, declarada por la Ley 2ª de 1959, y de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, una superficie de 79,55 hectáreas correspondientes a los suelos urbano, de expansión urbana, las áreas destinadas a la prestación de servicios básicos y domiciliarios como relleno sanitario, tanque elevado y matadero del municipio de Carurú (Vaupés), distribuidas de la siguiente manera 349.715,56 m² en suelo urbano; 428.932,88 m² en suelo de expansión urbana y 16.816,77 m² en terrenos de infraestructura y equipamientos solicitada por la Secretaría de Planeación del municipio de Carurú – Departamento de Vaupés.

Estas áreas se encuentran definidas por las siguientes poligonales de acuerdo con el plano número 19 del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho municipio:

a) Suelo Urbano

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	01° 00'36,2"	71° 17'28,2"
2	01° 00'36,8"	71° 17'30,3"
3	01° 00'37,7"	71° 17'32,7"
4	01° 00'38,8"	71° 17'35,8"
5	01° 00'39,5"	71° 17'37,5"
6	01° 00'42,4"	71° 17'44,6"
7	01° 00'42,8"	71° 17'45,4"
8	01° 00'45,4"	71° 17'51,6"
9	01° 00'46,6"	71° 17'54,9"
10	01° 00'49,0"	71° 17'59,5"
11	01° 00'48,2"	71° 18'02,0"
12	01° 00'54,5"	71° 18'00,2"
13	01° 00'52,8"	71° 17'54,5"
14	01° 00'56,0"	71° 17'53,6"
15	01° 00'54,7"	71° 17'49,2"
16	01° 00'54,1"	71° 17'47,4"
17	01° 00'55,2"	71° 17'47,0"
18	01° 00'53,9"	71° 17'43,4"
19	01° 00'53,2"	71° 17'43,7"
20	01° 00'52,3"	71° 17'41,1"
21	01° 00'52,0"	71° 17'40,5"
22	01° 00'50,6"	71° 17'36,5"
23	01° 00'50,3"	71° 17'36,1"
24	01° 00'49,2"	71° 17'33,5"
25	01° 00'47,4"	71° 17'29,0"
26	01° 00'45,9"	71° 17'29,8"
27	01° 00'45,3"	71° 17'30,1"
28	01° 00'42,6"	71° 17'31,1"
29	01° 00'41,0"	71° 17'26,7"
30	01° 00'38,6"	71° 17'27,6"
31	01° 00'38,5"	71° 17'27,3"
32	01° 00'37,3"	71° 17'27,7"

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

COLEGIO COLPEC		
1	01° 01' 14,7"	71° 19' 03,0"
2	01° 01' 17,1"	71° 19' 03,7"
3	01° 01' 20,8"	71° 19' 04,7"
4	01° 01' 22,2"	71° 18' 57,5"
5	01° 01' 17,4"	71° 18' 56,6"
6	01° 01' 17,1"	71° 18' 56,5"
7	01° 01' 15,2"	71° 18' 56,9"

b) Suelo de Expansión

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	01° 00' 47,4"	71° 17' 29,0"
2	01° 00' 49,2"	71° 17' 33,5"
3	01° 00' 50,3"	71° 17' 36,1"
4	01° 00' 50,6"	71° 17' 36,5"
5	01° 00' 52,0"	71° 17' 40,5"
6	01° 00' 52,3"	71° 17' 41,1"
7	01° 00' 53,2"	71° 17' 43,7"
8	01° 00' 53,9"	71° 17' 43,4"
9	01° 00' 55,2"	71° 17' 47,0"
10	01° 00' 54,1"	71° 17' 47,4"
11	01° 00' 56,0"	71° 17' 53,6"
12	01° 00' 52,8"	71° 17' 54,5"
13	01° 00' 54,5"	71° 18' 00,2"
14	01° 00' 49,0"	71° 18' 02,0"
15	01° 00' 52,0"	71° 18' 10,6"
16	01° 00' 55,2"	71° 18' 16,3"
17	01° 01' 01,6"	71° 18' 13,1"
18	01° 01' 01,1"	71° 18' 11,8"
19	01° 01' 09,9"	71° 18' 07,5"
20	01° 01' 09,0"	71° 18' 05,6"
21	01° 01' 07,7"	71° 18' 03,4"
22	01° 01' 07,0"	71° 18' 01,5"
23	01° 01' 05,9"	71° 17' 59,2"
24	01° 01' 05,2"	71° 17' 57,2"
25	01° 01' 04,2"	71° 17' 54,7"
26	01° 01' 03,6"	71° 17' 53,1"
27	01° 01' 02,9"	71° 17' 51,2"
28	01° 01' 02,2"	71° 17' 49,2"
29	01° 01' 01,8"	71° 17' 48,1"
30	01° 01' 01,8"	71° 17' 47,3"
31	01° 01' 01,7"	71° 17' 45,6"
32	01° 01' 01,4"	71° 17' 44,5"
33	01° 01' 01,1"	71° 17' 43,4"
34	01° 01' 00,7"	71° 17' 42,4"
35	01° 01' 00,0"	71° 17' 40,7"
36	01° 00' 59,0"	71° 17' 39,5"
37	01° 00' 58,0"	71° 17' 38,2"
38	01° 00' 57,4"	71° 17' 37,3"
39	01° 00' 56,7"	71° 17' 36,4"
40	01° 00' 56,4"	71° 17' 35,9"

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

41	01° 00'55,8”	71° 17'35,2”
42	01° 00'55,1”	71° 17'34,4”
43	01° 00'53,7”	71° 17'32,7”
44	01° 00'52,5”	71° 17'31,3”
45	01° 00'51,9”	71° 17' 30,4°
46	01° 00'51,2”	71° 17'29,6”
47	01°00'50,4”	71° 17'28,9”
48	01°00'49,7”	71° 17'28,4”
49	01°00'49,0”	71° 17'27,8”

c) Suelo destinado para infraestructuras y equipamientos de servicios básicos de saneamiento ambiental.

TANQUE ELEVADO

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	01°01'13,9”	71° 18'42,4”
2	01° 01'14,9”	71° 18'44,4”
3	01° 01'16,2”	71° 18'43,3”
4	01° 01'14,7”	71° 18'41,8”

MATADERO

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	01° 01'03,4”	71° 18'12,2”
2	01° 01'04,7”	71° 18'15,2”
3	01° 01'07,7”	71° 18'13,9”
4	01° 01'06,4”	71° 18'11,0”

RELLENO SANITARIO

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	01° 01'08,9”	71° 18'26,5”
2	01° 01'10,0”	71° 18'26,1”
3	01° 01'11,1”	71° 18'25,2”
4	01° 01'10,6”	71° 18'23,8”
5	01° 01'08,7”	71° 18'24,2”

ITEM	AREA EN M²
Suelo Urbano	349.715,56
Suelo de Expansión Urbana	428.932,88
Terreno donde se localiza la infraestructura y equipamientos	16.816,77
Área Total	795.465,20
Área total en Hectáreas	79,55

PARÁGRAFO.- La sustracción de las áreas enunciadas y delimitadas en el presente artículo, no afecta ni cambia los usos de las áreas destinadas a la conservación y protección ambiental, prevención y reducción del riesgo y recuperación de suelos definidas en los suelos urbano, de expansión urbana y rural adoptados en el Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT-. Por tanto la

“POR LA CUAL SE SUSTRAN DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL DE LA AMAZONÍA, ÁREAS URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y TERRENOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

sustracción de las áreas propuestas implica el mantenimiento de los usos ya mencionados en estas áreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales el Registro de la presente sustracción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución No. 871 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al Jefe de la Oficina de Planeación Municipal de Carurú, o quien haga sus veces remitir copia de la presente Resolución junto con la correspondiente información catastral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente; para que dicha resolución sea inscrita en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, bajo el Código "0823.- Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales", con el fin de que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se haya dado cumplimiento por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Carurú, o quien haga sus veces, a la obligación establecida en el Artículo precedente; dicha dependencia administrativa deberá informar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio sobre el cumplimiento de la misma, y remitir copia con destino al expediente bajo el cual obra el registro de la sustracción.

ARTÍCULO QUINTO.- Manifestar al Alcalde Municipal del Carurú, departamento de Vaupés y al Director de de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA-, que en virtud de de las atribuciones constitucionales y legales de que se encuentran investidos, les corresponde velar por el adecuado cumplimiento de lo aquí dispuesto y por la conservación de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Carurú o a su apoderado legalmente constituido y al Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA- o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 2º de la Resolución No. 871 de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA DEL PILAR PARDO FAJARDO
DIRECTORA DE ECOSISTEMAS**

Elaboró: María Claudia Orjuela / Abogada DLPTA
Revisó: Jhon Mármol Moncayo / Asesor DLPTA
Exp. SRF-0015